



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2022-00108-00

Socorro, Trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite de la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN propuesta por **TULIA INES PEREZ CADENA** quien actúa en nombre propio, y en representación de su menor hija **DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ**, en contra de **YOLANDA CAMACHO, GLADYS SOFIA CALA CAMACHO, CARLOS CALA CAMACHO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC CALA CAMACHO (Q.E.P.D.)**, radicada al No. 2022-00108-00,

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pero debe revisar el Despacho si la competencia para el conocimiento le ha sido asignada por la ley y al respecto encontramos que el Juzgado con categoría de Circuito por el factor objetivo (cuantía) conoce de los procesos contenciosos de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (Art. 20 C. G. del P.),

Y es en el mismo texto de la demanda en donde se consigna en el acápite de competencia – “Señor Juez es usted competente para conocer el presente asunto por la vecindad de las partes, y por el lugar donde se ubican los predios objeto de la presente, de conformidad con el artículo 28 del C.G.P.”. Igualmente señala en el acápite de CUANTIA, “Se trata de un asunto de mayor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral de los bienes objeto de la presente, de conformidad con la Escritura Pública No. 322 del 23 de junio del año 2020, de la Notaria Segunda del Círculo del Socorro, sobre la cual versa las pretensiones objeto de proceso, corresponde a una suma de dinero superior a 150 SMLMV. (núm. 1 y 3 art. 26 Código General del Proceso)”.



Sin embargo debe decir el Despacho que si bien es cierto se estimó en la presente demanda, la cuantía en una suma de dinero superior a los 150 SMLMV, también lo es que se alega la simulación de un acto o contrato en el que en la escritura pública que lo contiene, se registró por las partes un valor de \$70.298.000,00 y no el valor del avalúo catastral de los bienes objeto la demanda, de conformidad con la Escritura Pública No. 322 del 23 de junio del año 2020, de la Notaria Segunda del Circuito del Socorro. Se trata de determinar si hubo un acto simulado o no y la cuantía a tener en cuenta será el valor del acto jurídico que hoy se demanda.

Frente a este aspecto, debe el Despacho, para efectos de determinar la competencia territorial dar aplicación al art. 28 del Código General del Proceso, como regla general en orden a fijar la competencia por el factor territorial es la consagrada en el numeral 1º del citado artículo *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado...”*, en este caso y como los demandados, residen en el municipio del Socorro, la competencia correspondería por el domicilio de los demandados al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) del Socorro, atendiendo igualmente a la cuantía del acto demandado.

En tales condiciones el camino a seguir no es otro que el rechazo de la demanda Verbal de Simulación propuesta por **TULIA INES PEREZ CADENA** quien actúa en nombre propio, y en representación de su menor hija **DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ**, en contra de **YOLANDA CAMACHO, GLADYS SOFIA CALA CAMACHO, CARLOS CALA CAMACHO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAAC CALA CAMACHO (Q.E.P.D.)**, radicada al No. 2022-00108-00, por falta de competencia, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, y consecuentemente se dispone remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) del Socorro, atendiendo igualmente a la cuantía del acto demandado.

Por lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1º.- Rechazar la demanda Verbal de Simulación propuesta por **TULIA INES PEREZ CADENA** quien actúa en nombre propio, y en representación de su menor hija **DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ**, en contra de



YOLANDA CAMACHO, GLADYS SOFIA CALA CAMACHO, CARLOS CALA CAMACHO y HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ISAAC CALA CAMACHO (Q.E.P.D.), radicada al No. 2022-00108-00, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2º.- Remitir las presentes diligencias a la Oficina de apoyo Judicial del Socorro para que sea repartida a los Juzgados Promiscuos Municipales (Reparto) del Socorro.

3º.- Reconocer personería para actuar al Dr. MAURICIO CASTILLO CARDENAS, abogado portador de la C.C. No. 91.107.459 expedida en el Socorro y T.P. No. 139.901 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, TULIA INES PEREZ CADENA quien actúa en nombre propio, y en representación de su menor hija DANNA VALENTINA MENDOZA PEREZ, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ